

bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo cesar de prestar servicio en su actual destino en la expresada fecha 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Se eleva a definitiva la asignación hecha al Consulado de España en Orán del Capitán de Infantería (E. R.) D. Pedro Mañas de Haro, el que además de desempeñar la misión que le fué conferida por Real orden de 12 de Diciembre último (*Diario Oficial* número 278), formará parte de la Junta Consular del mismo, interviniendo en ella con voz y voto como uno de los Vocales de la misma, y cuyo nombramiento conservará mientras permanezca en dicho destino.

Se incluirá esta plaza en el proyecto de presupuesto que se está redactando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Teniente coronel de Artillería D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín, para que asista en Munich el día 15 del actual a la Asamblea del Verein del Regimiento bávaro de Artillería de campaña; teniendo derecho los días que dure esta comisión a las dietas y viáticos correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Práctico de número del puerto de Vigo D. Francisco Galván Loroño contra la resolución de la Dirección general de Navegación de 12 de Agosto de 1925 ordenando la reunión de la Junta local de Vigo para la confección de unas nuevas tarifas de practicajes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en su Comisión permanente, se ha servido desestimar dicho recurso de alzada, quedando firme y subsistente la resolución de la Dirección general de Navegación de 12 de Agosto de 1925, que ordenó la formación de unas nuevas tarifas de practicajes para el puerto de Vigo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

Excmo. Sr.: Cumplido el Contador de fragata D. Eduardo Sala y Martínez, desde 11 del pasado mes, de las condiciones reglamentarias para el ascenso al empleo inmediato superior, en el que existe vacante, y declarado apto por la Junta clasificadora de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), conforme con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascenderlo a Contador de navío, con antigüedad de 1.º de Enero del corriente año y sueldo correspondiente al nuevo empleo desde la revista del mes actual, debiendo escalfonarse a continuación de D. José Antonio Núñez Palomino.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1926.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de El Ferrol.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Ramón Peón Fernández, vecino de Villaviciosa (Asturias) interesando que se habili-

te el puerto denominado "El Calero", en la ría de Villaviciosa, para el embarque y desembarque de cereales, coloniales, sal, abonos químicos, cal piedra, maderas, carbón y frutas del país, en régimen de cabotaje y para la importación de maíz y de abonos minerales:

Resultando que se funda lo solicitado en motivos de economía por razón de transporte, puesto que con la habilitación que se pretende podrían hacerse las consignaciones directas, esto es, sin la escala en otro puerto:

Resultando que se ha practicado la información prevenida para estos casos por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que toda ella es favorable a lo que se pide:

Considerando que para un punto de quinta clase como el aludido no es posible autorizar el cabotaje sin limitación, por el rigor que debe observarse en la circulación de determinadas mercancías, como los coloniales que devengan derechos de renta; y

Considerando que condicionado en ese sentido puede estimarse la instancia, porque implica dar facilidades para el tráfico local, sin perjuicio de los intereses generales del país,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice la habilitación solicitada, pero eliminando los coloniales de las operaciones de cabotaje, y que los despachos los vigile la fuerza de Carabineros que presta allí servicio y los intervenga la Aduana de Villaviciosa, siendo de cuenta de los despachantes la facilitación de los medios necesarios a la Aduana para verificar los despachos y el pago de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias a los funcionarios que hayan de ir a practicarlos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales Órdenes del Ministerio de Fomento de 9 de Marzo de 1925 y 4 de Agosto del mismo año, en que se resuelven las instancias de las industrias siderúrgicas y Empresas de transportes marítimos y terrestres y se